

**CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN SUSCRITO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Y LA ENTIDAD EDP-
ENERGÍAS DE PORTUGAL, SOCIEDADE ANONIMA, SUCURSAL
EN ESPAÑA, PARA LA CREACIÓN DE LA "CÁTEDRA EDP-
ENERGÍA PUENTE NUEVO"**

En la ciudad de Córdoba, a 8 de noviembre de 2023

INTERVIENEN

DE UNA PARTE, D. Manuel Torralbo Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, con CIF Q1418001B, nombrado por Decreto 107/2022 de 5 de julio (BOJA nº 130 de 8 de julio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 140.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 212/2017 de 26 de diciembre (BOJA nº4, de 5 de enero de 2018).

Y DE OTRA, D^a. M^a Yolanda Fernández Montes, con D.N.I. 09351151H, en nombre y representación de la Empresa **EDP-ENERGÍAS DE PORTUGAL, SOCIEDADE ANONIMA, SUCURSAL EN ESPAÑA**, con domicilio social en calle Serrano Galvache nº 56, 28033 Madrid o y con C.I.F. W0104919F, según resulta de la escritura de poder otorgada a su favor por la citada sociedad el día 27 de julio de 2023, ante el Notario de Asturias, D. Luis Ignacio Fernández Posada, bajo el número 2959 de su protocolo. En adelante denominada "EDP".

Todas las partes se reconocen con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y

EXPONEN

1. Que la Universidad de Córdoba, según lo establecido en el artículo 3.2.q) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 3.j) de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre octubre, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Que los Estatutos de la Universidad de Córdoba establecen la competencia de la Universidad para la creación de estructuras necesarias para el desempeño de sus funciones (artículos 3.c), fijando en su artículo 90 los objetivos de la extensión



universitaria de la Universidad de Córdoba y en su artículo 91 la potestad de crear Cátedras y otras estructuras específicas de extensión universitaria para la consecución de los referidos objetivos.

Que el Reglamento 16/2023 de Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2023, por el que se regula la creación y el funcionamiento de los Centros y las Cátedras para el desarrollo económico (en adelante Reglamento), establece en su artículo 4.3 que las Cátedras y otras estructuras específicas para extensión universitaria para el desarrollo económico se crearán mediante acuerdo de Consejo de Gobierno, previa firma del correspondiente convenio de colaboración entre la Universidad de Córdoba y las instituciones o empresas patrocinadoras.

2. Que la ENTIDAD "EDP" tiene por actividad el desarrollo de producción y distribución de electricidad, y comercialización electricidad, gas y servicios energéticos; estando interesada en apoyar acciones de responsabilidad social corporativa en sus zonas de referencia.
3. Que las entidades firmantes están interesadas en establecer sinergias para potenciar el papel de la Escuela Politécnica Superior de Belmez y de la propia Entidad en el desarrollo territorial y económico de la Comarca del Guadiato (Córdoba, España). Ambas partes manifiestan su interés en establecer relaciones estables en el marco de la realización de actividades de docencia, de generación de conocimiento, de difusión y transferencia de tecnología y de contribución a la innovación en un área científico-técnica de interés común, siendo en el presente caso identificadas como áreas de interés toda aquella materia relacionada con la **transición energética, descarbonización y aspectos de gestión sostenible** o gestión ASG (ambiental, social y de buen gobierno) de las organizaciones, declarando su disposición a colaborar en la consecución de estos objetivos de interés público, mediante la creación de la "Cátedra EDP-ENERGÍA PUENTE NUEVO" como Cátedra de desarrollo económico de extensión universitaria

Por lo anterior expuesto, las partes firmantes, de mutuo acuerdo, formalizan el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio y objetivos de la "Cátedra EDP-ENERGÍA PUENTE NUEVO"

1. El objeto del presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN es la creación de la "Cátedra EDP-ENERGÍA PUENTE NUEVO" como Cátedra de desarrollo económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento. El Rector adscribirá la Cátedra al Vicerrectorado con competencias en transferencia del conocimiento y fijará la sede en la Escuela Politécnica Superior de Belmez de la Universidad de Córdoba.

2. La “Cátedra EDP-ENERGÍA PUENTE NUEVO” tendrá como objetivo esencial establecer sinergias para potenciar el papel de la Escuela Politécnica Superior de Belmez y de la propia Entidad en el desarrollo territorial y económico de la Comarca del Guadiato (Córdoba, España) mediante la formación colaborativa, investigación, desarrollo y transferencia de conocimiento en el campo de **la transición energética, la descarbonización, el desarrollo sostenible y la gestión ASG de las organizaciones**, comprometiéndose las partes firmantes a realizar las actividades que se refieren en la cláusula segunda para la consecución de ese objetivo.

SEGUNDA. Actividades de la “Cátedra EDP-ENERGÍA PUENTE NUEVO”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento, la “Cátedra EDP-ENERGÍA PUENTE NUEVO” realizará las siguientes actividades en los campos de la formación, investigación, desarrollo, innovación, emprendimiento, difusión del conocimiento, transferencia de tecnología en las materias de la transición energética, descarbonización, desarrollo sostenible y la gestión ASG:

- a) Colaboración en actividades de formación reglada y en la organización de actividades de formación no reglada, incluida la formación continua, como, entre otras, proponer y tutelar cursos y titulaciones propias de la UCO o promocionar y colaborar en cursos de doctorado y máster.
- b) Organización de seminarios, conferencias, jornadas y cursos, así como actividades de difusión. Como mínimo, la Cátedra propondrá a EDP la organización de una actividad formativa cuyo presupuesto debe ajustarse a 5000 Euros.
- c) Participación y/o asesoramiento en investigación, desarrollo e innovación y emprendimiento, así como en la información preferente sobre proyectos de investigación o transferencia.
- d) Creación o participación en redes temáticas.
- e) Edición de publicaciones.
- f) Fomento de la integración de miembros de la comunidad universitaria en el entorno de la empresa.
- g) Concesión de becas, ayudas y premios.
- h) Cualquier otra actividad de interés para ambas partes que se acuerde en la Comisión mixta de seguimiento.

Quedan excluidas de la Cátedra la realización de contratos de los previstos en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU), que exigirán en todo caso la firma de un Convenio específico. Todo ello, sin perjuicio de que se confíe a la Cátedra el impulso o

el apoyo de las gestiones que permitan la celebración de tales contratos entre los grupos de investigación de la Universidad de Córdoba y la Entidad.

TERCERA. Obligaciones de la ENTIDAD

La ENTIDAD "EDP" se compromete a designar la representatividad de la Entidad en la Comisión Mixta, realizar las aportaciones previstas en la cláusula quinta, participar en el funcionamiento ordinario de la Cátedra en los términos previstos en este convenio, así como contribuir a las actividades de la Cátedra en la medida en que se determine en su programa anual de actividades.

CUARTA. Obligaciones de la Universidad

La Universidad de Córdoba, mediante la creación de esta Cátedra conforme a la normativa vigente, aportará la infraestructura de espacio universitario para su sede en la Escuela Politécnica Superior de Belmez y el personal docente investigador preciso para desarrollar el programa anual de actividades de carácter formativo, investigador y de asesoramiento.

QUINTA. Dotación económica

1. Con el fin de poder ejecutar las actividades de la Cátedra, la entidad colaboradora se compromete a financiarlas durante el plazo de duración del presente convenio, con la aportación anual de 20.000 euros. De este importe total, 15.000 euros se ingresarán de manera efectiva en la Unidad Orgánica de la Cátedra y 5.000 euros se aportarán en concepto de actividad formativa, que será propuesta anualmente por la Cátedra y cuya organización y financiación corresponderá íntegramente a EDP.

- Anualidad-1: 20.000 euros
- Anualidad-2: 20.000 euros
- Anualidad-3: 20.000 euros
- Anualidad-4: 20.000 euros

2. El pago de la aportación monetaria indicada se realizará a la Universidad de Córdoba mediante ingreso en la unidad de gasto específica que se cree al efecto dentro del Sistema Integral de Gestión Económica de la Universidad. El pago monetario se ejecutará de la siguiente forma:

- Pago inicial del 40% al inicio de cada una de las anualidades de vigencia del convenio.
- Pago del 50% a la mitad de cada una de las anualidades (6 meses).
- Pago del 10% final transcurrido un mes del cierre de cada una de las anualidades.

3. Para acreditar la efectividad de la aportación efectuada, la Universidad de Córdoba



emitirá, en los quince días siguientes a cada aportación que realice la ENTIDAD, un certificado acreditativo de la aportación realizada, adaptado a los requisitos legalmente establecidos.

SEXTA. Tratamiento fiscal (cuando proceda aplicar el régimen fiscal de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo).

1. Las aportaciones de la entidad financiadora tendrán el tratamiento fiscal recogido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2. A tal fin la Gerencia de la Universidad, previo informe favorable de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación, procederá a emitir los correspondientes certificados a la entidad que lo solicite.

SÉPTIMA. Recursos de la Cátedra destinados a gastos generales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, un 15% de los recursos de la Cátedra se destinarán a cubrir gastos generales de la Universidad.

OCTAVA. Ingresos adicionales de la Cátedra

1. La Cátedra podrá obtener ingresos adicionales, procedentes de entidades asociadas a la misma o de las actividades que se emprendan. En este último caso, estas actividades se regirán por la normativa de la Universidad de Córdoba que le sea aplicable en función de la actividad desarrollada.

2. La consideración de entidad asociada deberá contar con informe favorable de la Comisión mixta de seguimiento, debiendo tener el visto bueno tanto de la Universidad, como de la Entidad, y exigirá la firma de un convenio específico de la UCO con la citada entidad.

NOVENA. Composición de la Cátedra

1. La "Cátedra EDP-ENERGÍA PUENTE NUEVO" estará compuesta por:

1) El/la Director/a nombrado/a por el Rector, oída la propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento de la Cátedra.

2) Una Comisión mixta de seguimiento, compuesta por tres representantes de la Universidad de Córdoba, nombrados por el Rector, así como tres representantes de la ENTIDAD, designados por la Entidad.

Por parte de la Universidad de Córdoba formarán parte de la Comisión mixta de

seguimiento prevista en esta cláusula:

1. El Rector, que asumirá la Presidencia de la misma. El Rector podrá delegar su participación en la persona titular del Vicerrectorado con competencia en la materia por razón de los fines y las actividades de la figura de colaboración de que se trate.
2. El Director/a de la Escuela Politécnica Superior de Belmez al que se adscribe la Cátedra.
3. Otro miembro docente adscrito a la Escuela Politécnica Superior de Belmez en representación de la Universidad de Córdoba. En ningún caso podrá ser el Director de la Cátedra.

Por parte de LA ENTIDAD formarán parte de la Comisión del Seguimiento:

1. La Dirección de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Innovación y Cambio Climático de EDP España, quien podrá delegar su participación en la Dirección de Sostenibilidad.
2. La Dirección del centro productor de Puente Nuevo (Córdoba).
3. Un tercer miembro en representación de EDP España vinculado a los proyectos técnicos, sociales y/o ambientales previstos en el centro productor de Puente Nuevo y/o su entorno social y territorial.

Todos los miembros de la Comisión Mixta tendrán el derecho de voz y voto en las deliberaciones de la Comisión.

La Comisión mixta de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, para valorar las actividades realizadas según la programación presentada y aprobada en la sesión anterior correspondiente y para aprobar la propuesta de actividades para el año siguiente. Las reuniones tomarán como referencia para su programación el año natural, sin perjuicio de que sus actividades, por razón de su perfil académico, puedan ir referidas al curso académico. El Presidente de la Comisión podrá convocar, además, cuantas reuniones considere necesarias para el correcto seguimiento del Convenio.

2. Al amparo de lo previsto en el artículo 9.2 del Reglamento, no es necesaria la constitución de ningún otro órgano de gestión.

DÉCIMA. Dirección de la Cátedra

1. El Director/a de la Cátedra deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento y ejercerá las funciones establecidas en dicha norma reglamentaria, así como las funciones que, en su caso, le encomiende la Comisión



mixta de seguimiento.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Reglamento, el Director/a de la Cátedra percibirá la retribución equivalente al complemento de secretario/a de departamento, y en caso de ya ostentar algún cargo de gestión en la Universidad de Córdoba por el que reciba algún complemento económico, no percibirá retribución alguna, destinando todo el dinero previsto para la retribución de la Dirección de la Cátedra a las actividades propias de la misma.

UNDÉCIMA. Comisión Mixta de seguimiento

1. La Comisión mixta de seguimiento es el órgano colegiado de gobierno de la Cátedra, debiendo ejercer las funciones atribuidas en el artículo 11.9 del Reglamento.
2. Su régimen de funcionamiento será el establecido en el artículo 11 del Reglamento.

DUODÉCIMA. Vigencia, duración y modificación del Convenio

1. El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma por las partes convenientes, aunque la Cátedra no podrá ejercer sus actividades hasta su creación por acuerdo de Consejo de Gobierno.
2. El convenio tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de duración, los firmantes del convenio podrán acordar, expresa y unánimemente, su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales. La adenda acordando la prórroga se incorporará como anexo al Convenio.
3. Las partes podrán modificar el convenio en cualquier momento, por mutuo acuerdo y por escrito, comprometiéndose a finalizar las actividades iniciadas en virtud de los compromisos adquiridos.

DÉCIMO TERCERA. Resolución del convenio

1. Son causas de resolución del convenio de colaboración en que se sustenta la Cátedra las establecidas en el artículo 8 del Reglamento, con los efectos, asimismo, establecidos en dicha norma.
2. Cuando la resolución del convenio haya tenido lugar por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados.
3. Cualquiera de las partes podrá finalizar el presente Convenio comunicándolo, de



forma motivada, a la otra parte interviniente por escrito con (3) tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

4. Para todos los supuestos de extinción o resolución del convenio, la comisión mixta de seguimiento acordará lo procedente respecto a las actividades relativas a este convenio que se encuentren en ejecución. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la comisión mixta de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015.

DÉCIMO CUARTA. Confidencialidad y publicación de resultados

1. Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a las otras partes a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del trabajo objeto de este CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, mientras esas informaciones no sean de dominio público.
2. Asimismo, todas las firmantes se comprometen a no utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, o cualquier otro medio, sin la previa autorización de la Comisión Mixta.
3. En la difusión de resultados, eventos o actividades que se realicen en el marco del presente Convenio, se deberá hacer referencia a la colaboración de todas las instituciones.

DÉCIMO QUINTA. Régimen de la propiedad intelectual e industrial de los resultados y actividades de la Cátedra

Los resultados susceptibles de propiedad intelectual y/o industrial que, en su caso, pudiesen producirse corresponderán a las dos partes firmante en régimen de copropiedad como consecuencia de la colaboración que se suscribe mediante este convenio, debiéndose regular en un convenio específico aquellos resultados que se obtengan como desarrollo de la CÁTEDRA así como de los distintos proyectos ejecutados al amparo de LA CÁTEDRA.

DÉCIMO SEXTA. Protección de datos

Las partes quedarán obligadas al cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos personales y, especialmente, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, tanto durante el plazo de vigencia de este Convenio como después de su expiración.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio cualquiera de las partes accediese a datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra

parte fuera titular, la parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación. En caso de que cualquiera de las partes destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio los comunicase o utilizase incumpliendo sus estipulaciones responderá personalmente de cualquier infracción en la que hubiera incurrido. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

Asimismo, se informa de que los datos personales que figuran en el presente Convenio serán incluidos en ficheros cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones jurídicas de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan y su firma. Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente Convenio.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente Convenio y, posteriormente, durante al menos cinco años con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación jurídica, sin perjuicio de lo establecido en materia de archivo.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales pueden contactar con el correspondiente Delegado de Protección de Datos:

- EDP: dpd@edpenergia.es
- UCO: dpdatos@uco.es

pudiendo interponer una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Córdoba o el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

DÉCIMO SEPTIMA. Inventario y régimen de los bienes de la Cátedra

Se adjunta el inventario de los bienes aportados por cada una de las partes como Anexo I al presente convenio. Este inventario se actualizará, al menos, en cada reunión de la Comisión de Seguimiento, adjuntándose una copia actualizada del mismo a este convenio.

Salvo acuerdo en contrario adoptado en la Comisión de Seguimiento, los bienes que se adquieran, se considerará patrimonio de la parte que lo adquiera, y se destinará al funcionamiento de la CÁTEDRA. Cuando la titularidad de los bienes aportados sea de la ENTIDAD, siempre se considerará una cesión de uso, salvo que expresamente la entidad haga constar que se tratan de donaciones.

DÉCIMO OCTAVA. Difusión y Publicidad

1. Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de su colaboración.
2. La ENTIDAD EDP Sucursal España S.A. podrá hacer mención a su condición de colaborador de la Universidad.
3. La Universidad se compromete a difundir y dar a conocer, ante la opinión pública, la colaboración de la ENTIDAD EDP Sucursal España S.A. en las actividades objeto de este Convenio de Colaboración. Asimismo, la Universidad se obliga a que la ENTIDAD EDP Sucursal España S.A. figure siempre como entidad colaboradora de la Universidad, y en cualquier otra documentación, información, materiales y soportes o gestión publicitarios, que se emita o publique en relación con las actividades que realiza la Cátedra.
4. La Universidad garantiza que en todas las referencias, actos, reseñas periodísticas y publicaciones relacionadas con el presente Convenio de Colaboración y en las demás actividades objeto del mismo, se mencionará expresamente la colaboración de la ENTIDAD EDP Sucursal España S.A. y que, en caso de utilizar los logotipos de la Universidad y/o de la ENTIDAD EDP Sucursal España S.A. todos serán del mismo tamaño.
5. La Universidad incluirá en su página web el logotipo y un enlace de conexión a la ENTIDAD EDP Sucursal España S.A., quedando la ENTIDAD autorizada a hacer lo propio con el logotipo y la página web de la Universidad.
6. La Comisión Mixta de Seguimiento dispondrá de toda la información correspondiente a las actuaciones llevadas a cabo para la difusión de las actividades de interés público contempladas en el presente convenio, debiendo remitir, si así se solicita por parte de EDP Sucursal España S.A, copia de los dossiers o notas de prensa, fotografías, cartelería y cualquier otro elemento de difusión de la actuación



realizado por la Universidad de Córdoba, y viceversa.

DÉCIMO NOVENA. Resolución de controversias

En caso de controversia, las partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. En caso de litigio, las partes se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Córdoba.

Habiendo leído el presente por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba citados.

POR LA UNIVERSIDAD DE
CÓRDOBA



D. Manuel Torralbo Rodríguez

POR LA EDP-ENERGÍAS DE
PORTUGAL, SOCIEDADE ANONIMA,
SUCURSAL EN ESPAÑA



Dña. Yolanda Fernández Montes

